



15 de marzo de 2017

(17-1487)

Página: 1/4

Comité de Normas de Origen

Original: inglés

## COMUNICACIÓN DE CAMBOYA EN NOMBRE DE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

*Posibles puntos del orden del día para una reunión específica  
del Comité de Normas de Origen sobre las normas  
de origen preferenciales para los PMA*

La siguiente comunicación, de fecha 14 de marzo de 2017, se distribuye a petición de la delegación de Camboya.

### 1 INTRODUCCIÓN

1.1. En el párrafo 4.2 de la Decisión de Nairobi relativa a las normas de origen preferenciales se dispone lo siguiente: "No más tarde del 31 de diciembre de 2016, cada Miembro desarrollado otorgante de preferencias y cada Miembro en desarrollo otorgante de preferencias que contraiga los compromisos previstos en el párrafo 4.1 hasta esa fecha o una fecha posterior, informará al Comité de Normas de Origen de las medidas que se estén adoptando para aplicar las disposiciones mencionadas supra".

1.2. Además, en la reunión del Comité de Normas de Origen celebrada el 2 de marzo de 2017, el Comité adoptó un modelo para la notificación de normas de origen para los países menos adelantados, y la Secretaría de la OMC distribuyó un documento con estimaciones de las tasas de utilización de las preferencias de que disfrutaban los países menos adelantados en determinados Miembros otorgantes de preferencias.

1.3. En este contexto, la sesión específica informal del Comité de Normas de Origen sobre las normas de origen preferenciales para los PMA ofrecerá a los Miembros la oportunidad de analizar y evaluar las notificaciones o comunicaciones de los Miembros otorgantes de preferencias recibidas por el Comité al 31 de diciembre de 2016 o una fecha posterior, a fin de considerar las tasas de utilización y examinar las notificaciones conforme al modelo que deben presentar los Miembros otorgantes de preferencias no más tarde de la fecha de la sesión específica.

1.4. Asimismo, en la sesión específica se examinará cómo se podrían seguir mejorando y armonizando las actuales normas de origen de los países otorgantes de preferencias para asegurarse de que sean sencillas y transparentes, teniendo en cuenta la Decisión de Nairobi relativa a las normas de origen preferenciales para los PMA.

Nota: En cada punto del orden del día, el representante de un PMA hará una exposición de la cuestión de que se trate, para dar comienzo a los debates. La sesión específica propuesta podrá celebrarse en julio de 2017.

### 2 PUNTO 1: DEBATE Y EXAMEN CONJUNTOS DE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 1.1 DE LA DECISIÓN DE NAIROBI Y DE LOS MÉTODOS DE CÁLCULO EXISTENTES EN EL CASO DEL CRITERIO DEL PORCENTAJE CON ARREGLO A DICHO PÁRRAFO DE LA DECISIÓN DE NAIROBI.

2.1. El párrafo 1.1 de la Decisión de Nairobi prescribe que los Miembros que otorguen las preferencias "[a]doptarán un método de cálculo basado en el valor de los materiales no

*originarios". Al mismo tiempo, dispone que "los Miembros que otorguen las preferencias que apliquen otro método podrán seguir utilizándolo", y reconoce "que los PMA solicitan que esos Miembros consideren la posibilidad de utilizar el valor de los materiales no originarios al revisar sus programas de preferencias".*

2.2. Prescribe asimismo que los Miembros que otorguen las preferencias consideren la posibilidad de elaborar o perfeccionar *"los distintos arreglos sobre normas de origen que aplican a las importaciones procedentes de los PMA, [permitiendo] la utilización de materiales no originarios que representen hasta el 75% del valor final del producto, o un umbral equivalente en caso de que se utilice otro método de cálculo, siempre que ese método sea adecuado y que los beneficios del trato preferencial se limiten a los PMA"*, y también dispone que *"[c]onsiderarán la posibilidad de deducir cualquier costo relacionado con el transporte y el aseguramiento de insumos desde otros países hasta los PMA"*.

2.3. En este contexto, podría celebrarse un debate detenido sobre las medidas que los Miembros otorgantes de preferencias han tomado para cumplir el objetivo establecido en el párrafo 1.1, las dificultades que han encontrado y la mejor manera de poner en aplicación la Decisión.

### **3 PUNTO 2: DEBATE Y EXAMEN CONJUNTOS DE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 1.2 DE LA DECISIÓN DE NAIROBI Y EXAMEN DE LOS MÉTODOS EXISTENTES CUANDO SE UTILIZA EL CAMBIO DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA PARA DETERMINAR UNA TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL CON ARREGLO A LA DECISIÓN DE NAIROBI**

3.1. El párrafo 1.2 de la Decisión dispone que los Miembros que otorguen las preferencias:

- "a) Como principio general, permitirán un cambio simple de partida arancelaria o de subpartida arancelaria;*
- b) Eliminarán todas las exclusiones o restricciones respecto de las normas de cambio de clasificación arancelaria, salvo cuando el Miembro que otorgue las preferencias considere que esas exclusiones o restricciones son necesarias, incluso para asegurarse de que tenga lugar una transformación sustancial;*
- c) Introducirán, cuando proceda, un margen de tolerancia, de manera que puedan utilizarse insumos clasificados en la misma partida o subpartida".*

3.2. Sobre la base de las notificaciones recibidas de los Miembros otorgantes de preferencias, podrá solicitarse a la Secretaría que haga una exposición sobre las prácticas actuales. A continuación, el Comité podría examinar las preocupaciones, dificultades y recomendaciones para poner en aplicación esta disposición.

### **4 PUNTO 3: DEBATE Y EXAMEN CONJUNTOS DE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 1.3 DE LA DECISIÓN DE NAIROBI Y EXAMEN DE LOS MÉTODOS EXISTENTES CUANDO SE UTILIZA UNA PRESCRIPCIÓN RELATIVA A UNA OPERACIÓN ESPECÍFICA DE FABRICACIÓN O ELABORACIÓN PARA DETERMINAR UNA TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL CON ARREGLO A DICHO PÁRRAFO DE LA DECISIÓN DE NAIROBI**

4.1. Los Miembros otorgantes de preferencias que apliquen esta disposición podrían exponer su experiencia en el uso de los criterios relativos a la elaboración, informar sobre las dificultades que entrañan y examinar las ventajas que suponen para los PMA. Los Miembros pueden extraer de los debates las mejores prácticas, que podrían servir de orientación para otros Miembros otorgantes de preferencias.

4.2. En el párrafo 1.3 de la Decisión de Nairobi se enumera una serie de operaciones de fabricación o elaboración específicas para distintos sectores. Se señala que algunos países otorgantes de preferencias utilizan este criterio en el caso de los textiles y las prendas de vestir y requieren una sola operación específica de fabricación o elaboración (el ensamblado de prendas de vestir acabadas), lo cual ha facilitado mucho la utilización de las preferencias por los PMA. ¿Podrían adoptar esta práctica otros países otorgantes de preferencias?

4.3. Asimismo, se señala que los países otorgantes de preferencias no han adoptado criterios como los que se describen en los otros ejemplos indicados en el párrafo 1.3, especialmente en lo que se refiere a los productos agroalimentarios, los productos químicos y las máquinas y los productos electrónicos. Podrían debatirse las siguientes cuestiones: ¿Cómo podría la utilización del criterio de la operación de fabricación o elaboración específica contribuir a una mayor sencillez y transparencia de las normas? ¿Podrían los países otorgantes de preferencias considerar la posibilidad de adoptar normas que reconozcan la transformación de productos agropecuarios sin elaborar en productos agropecuarios elaborados? ¿Podrían los Miembros contemplar, como dispone la Decisión, la utilización de reacciones químicas como criterio de transformación sustancial en el caso de ciertos productos químicos? ¿Podría considerarse que las operaciones de ensamblaje que sean más que un simple ensamblaje constituyen una transformación sustancial en el caso de algunas máquinas y productos electrónicos?

#### **5 PUNTO 4: DEBATE Y EXAMEN CONJUNTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS PÁRRAFOS 1.4 Y 1.5 DE LA DECISIÓN DE NAIROBI Y EXAMEN DE LOS MÉTODOS EXISTENTES CUANDO SE UTILIZA UNA COMBINACIÓN DE DOS O MÁS CRITERIOS PARA EL MISMO PRODUCTO CON ARREGLO A DICHS PÁRRAFOS DE LA DECISIÓN DE NAIROBI**

5.1. En el párrafo 1.4 se invita a los países que otorguen las preferencias a "*evit[ar] ... prescripciones que impongan una combinación de dos o más criterios para el mismo producto*". En el mismo párrafo se invita a los Miembros que otorguen las preferencias a "*considerar la posibilidad de flexibilizar dichas prescripciones para ese producto específico cuando un PMA lo solicite debidamente*".

5.2. En el párrafo 1.5 se dispone lo siguiente: "*Se alienta a los Miembros que otorguen las preferencias a ofrecer normas alternativas para el mismo producto*".

5.3. Los Miembros pueden debatir la mejor manera de aplicar las prescripciones del párrafo 1.4.

5.4. Se señala que varios países otorgantes de preferencias prevén normas de origen alternativas para un mismo producto, mientras que otros no lo hacen. Las normas de origen alternativas para un mismo producto pueden facilitar el comercio y podrían ofrecer a los fabricantes y exportadores de los PMA una gama más amplia de criterios de transformación sustancial a los que ajustarse. Podrían debatirse las siguientes cuestiones: ¿Podrían los países otorgantes de preferencias considerar la adopción de normas de origen alternativas para un mismo producto? En la sesión específica informal, los PMA podrían presentar una lista de posibles normas alternativas aplicables a determinadas categorías de productos para su consideración por los países otorgantes de preferencias.

#### **6 PUNTO 5: DEBATE Y EXAMEN CONJUNTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS PÁRRAFOS 2.1 Y 2.2 DE LA DECISIÓN DE NAIROBI Y EXAMEN DE LOS MÉTODOS EXISTENTES QUE PREVÉN LA ACUMULACIÓN CON ARREGLO A DICHS PÁRRAFOS DE LA DECISIÓN DE NAIROBI**

##### **7 PUNTO 6 A): PÁRRAFO 2.1**

7.1. En el párrafo 2.1 se señala que la acumulación debe considerarse en relación con las prescripciones sobre transformación sustancial de cada Miembro otorgante de preferencias. Un examen conjunto de ambos elementos podría permitir una evaluación global de la rigurosidad o la flexibilidad de un determinado conjunto de normas de origen (unas prescripciones relativas a la transformación sustancial rigurosas pueden resultar más fáciles de cumplir si existen diferentes formas de acumulación posibles, mientras que un criterio de transformación sustancial aparentemente generoso puede resultar difícil de satisfacer si no existe la posibilidad de acumulación). En general, una prescripción flexible sobre la transformación sustancial, que permita adquirir los insumos del proveedor más competitivo, es preferible a una combinación de criterios de transformación sustancial más estrictos con posibilidad de acumulación, ya que la acumulación entraña el cumplimiento de prescripciones administrativas y criterios de "graduación".

7.2. En el párrafo 2.1 de la Decisión de Nairobi se enumeran diferentes formas de acumulación que se pueden aplicar. En la sesión específica informal, los Miembros otorgantes de preferencias pueden examinar las prácticas existentes y considerar opciones útiles para ampliar el alcance de

sus respectivas disposiciones sobre acumulación. En particular, los Miembros pueden considerar las dificultades que surgen cuando se concede la posibilidad de acumulación regional solo a un subconjunto de países que no refleja la composición real de los arreglos comerciales regionales en que esos países participan.

7.3. Podrían examinarse las siguientes cuestiones: ¿Podrían los Miembros otorgantes de preferencias que actualmente no prevén ninguna forma de acumulación considerar la posibilidad de prever al menos un número mínimo de opciones de acumulación? ¿Considerarían los Miembros otorgantes de preferencias que ya prevén alguna forma de acumulación la posibilidad de ampliar las disposiciones que aplican? ¿Podrían los Miembros otorgantes de preferencias que ofrecen acumulación a nivel regional reformar sus normas para asegurarse de que no sean excluidos de las normas sobre acumulación PMA que sean parte en un mismo acuerdo comercial regional?

## **8 PUNTO 6 B): PÁRRAFO 2.2**

8.1. En el párrafo 2.2 se invita a los países otorgantes de preferencias a que sigan abiertos a considerar posibilidades de acumulación concretas en el caso de productos o sectores específicos. Se señala que en el marco de determinados esquemas SGP las posibilidades de acumulación se han reducido drásticamente por el hecho de que algunos beneficiarios de los SGP han perdido el derecho a la acumulación a causa de su "graduación". Los países otorgantes de preferencias, en particular la UE y el Canadá, han adoptado diferentes prácticas para corregir esta situación.

8.2. Pueden debatirse las siguientes cuestiones: ¿Qué solución podría contemplarse para abordar los efectos desfavorables que tiene en algunos PMA la "graduación" de países en desarrollo beneficiarios?

## **9 PUNTO 6: DEBATE Y EXAMEN CONJUNTOS DE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 3 DE LA DECISIÓN DE NAIROBI Y EXAMEN DE LOS REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN EXISTENTES CON ARREGLO A DICHO PÁRRAFO DE LA DECISIÓN DE NAIROBI**

9.1. El párrafo 3 de la Decisión de Nairobi insta a introducir mejoras en las prácticas actuales en materia de acreditación documental, prescripciones relativas a la no manipulación y disposiciones sobre los envíos pequeños y la autocertificación. Se señala que los países otorgantes de preferencias cuentan actualmente con prescripciones diferentes sobre esas cuestiones. El abanico de prescripciones abarca desde un enfoque liberalizador que facilita el comercio (por ejemplo, deben aportarse información y pruebas en caso de duda), hasta prescripciones muy exigentes (por ejemplo, exigencia de un conocimiento de embarque directo que abarque los países de tránsito en todos los casos). Asimismo, los países otorgantes de preferencias han adoptado prácticas diferentes con respecto al trato de los envíos pequeños y la autocertificación.

9.2. Pueden debatirse las siguientes cuestiones: ¿Están considerando los países otorgantes de preferencias la posibilidad de relajar los requisitos existentes en materia de acreditación documental y no manipulación? ¿Cuáles son las opciones en relación con los envíos pequeños y la autocertificación que más facilitan el comercio? ¿Sería posible contemplar mejores prácticas en estas esferas?

## **10 PUNTO 7: UTILIZACIÓN DE LAS PREFERENCIAS**

10.1. De conformidad con el párrafo 4.3, el Comité de Normas de Origen ya ha acordado modalidades relativas a las tasas de utilización, y la Secretaría presentó un primer informe preliminar sobre las tasas de utilización en la reunión celebrada el 2 de marzo de 2017 (documento G/RO/W/168). En la sesión específica podría examinarse con mayor detalle ese informe preliminar para determinar el vínculo entre las bajas tasas de utilización y la concepción y rigurosidad de determinadas prescripciones específicas relativas al origen. Entre las cuestiones que pueden debatirse figuran las siguientes: recomendaciones para aumentar la utilización de las preferencias por los PMA y opciones para mejorar la presentación del informe de la Secretaría a fin de que en él se tengan en cuenta también otros arreglos preferenciales que en parte coincidan entre sí.